



A C T A No. 17

COMITÉ DE CONCILIACIÓN EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB – ESP

**REUNION
FECHA**

**EXTRAORDINARIA
JULIO 12 DE 2006**

**MIEMBROS
PARTICIPANTES
DEL COMITÉ**

LUIS FERNANDO TAFUR GALVIS
Gerente Jurídico
LUIS JAVIER CLEVES GONZALEZ
Director Operación Económica
OLGA LUCIA MORENO GONZALEZ
Directora Asesoría Legal
OSCAR GARCIA POVEDA
Gerente Sistema Maestro

**ASISTENTES
CON VOZ
PERO SIN VOTO**

LUIS HERNÁN ULCHUR COLLAZOS Director de la
Dirección de Representación Judicial y Actuación
Administrativa y quien actúa como Secretario Técnico
del Comité.
CLAUDIA MARCELA CANTOR RODRÍGUEZ
Delegada de la Oficina de Control Interno

INVITADOS

URIEL GOMEZ SANABRIA
Gerente Zona 4
EMIGDIO PARRA JIMÉNEZ
Ingeniero Químico – Gerencia Ambiental
FABIO ALBERTO LOPEZ – Gerente Zona 5
JAVIER BERDUGO HERNÁNDEZ
Jefe División Servicio Alcantarillado Zona 5
MARCELA RODRÍGUEZ – Abogada Gerencia Jurídica

**APODERADOS
DE LA
E.A.A.B. ESP.**

SANDRA RODRÍGUEZ PINILLA
Abogada de la Dirección de Representación Judicial
Y Actuación Administrativa.
AMELIA MANTILLA VILLEGAS
Abogada Externa de la Dirección de Representación
Judicial y Actuación Administrativa.

En Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de julio de 2006, siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), se hicieron presentes en la Sala de Juntas de la Gerencia Jurídica, los miembros participantes del Comité e invitados antes mencionados. Se deja constancia que la doctora Rosa Elvira Gómez Lugo y el doctor Dionisio Araujo Angulo – Delegado del Ministerio del Interior y de Justicia no asistieron al Comité.

Así mismo, se deja constancia que el doctor Noel Martínez Cruz Director (E) de Control Interno envió como delegada a la doctora Claudia Marcela Cantor Rodríguez.

Comienza la reunión con la verificación del quórum.

Acto seguido se da lectura al orden del día.

PRIMER CASO

Acción Popular de SANDRA FLOREZ GUZMAN contra E.A.A.B. ESP. Abogada – Amelia Mantilla Villegas.

La doctora Sandra Florez Guzmán interpuso una Acción Popular por el vertimiento de curtiembres que están lesionando concretamente al Barrio San Benito, esto genera un problema ambiental, de zancudos, de olores, ella lo presentó y cuando llegó para efectos de aceptar o no la demanda fue cuando el Juez nos vinculó a nosotros.

En dicho proceso se busca proteger el interés colectivo al medio ambiente sano, por la contaminación atmosférica producida por los vertimientos de desechos por las empresas de curtiembres en el barrio San Benito.

Es de público conocimiento que en el área, objeto de la Acción Popular, efectivamente existe una problemática ambiental, la cual se encuentra ligada a la industria de las curtiembres.

Lo anterior es de tanta preocupación, que la propia Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) expidió el Acuerdo 08 de 2004, por el cual se define la norma de vertimientos de la industria de curtido de pieles y se adoptan otras determinaciones.

Así mismo, el Departamento Técnico Administrativo del medio Ambiente (DAMA), expidió la Resolución 1074 de 1997, por la cual se establecen estándares en materia de vertimientos.

De otra parte, la Ley 99 de 1993 señala como funciones del Ministerio del Medio Ambiente, entre otras, ejercer los límites máximo permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que pueda afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables; del mismo modo, prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Los límites máximos se establecerán con base en estudios técnicos, sin perjuicio del principio de precaución.

Así mismo, la Ley 99 de 1993, señala como funciones de las corporaciones autónomas regionales, entre otras, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental.

Por su parte, la Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, expedida por el Departamento Técnico Administrativo del medio Ambiente – DAMA, señala que a partir de la expedición de la presente providencia (Resolución 1074 de 1997), quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante dicho departamento.

Conforme a la normatividad referida con anterioridad, es absolutamente claro que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, no tiene la mínima injerencia en los hechos que se imputan como dañinos del interés colectivo en la demanda.

Lo anterior resulta claro, conforme a las siguientes consideraciones:

- La E.A.A.B. ESP., no es una entidad de control o prevención de problema de salud, ocasionados por el efecto del vertimiento de sustancias tóxicas.
- La E.A.A.B. ESP., no tiene la competencia legal para adelantar actuaciones administrativas de policía, que impliquen la suspensión de actividades que generen contaminación y toxicidad.
- La E.A.A.B. no es una entidad u organismo con facultades de autoridad ambiental.
- Por el contrario, la E.A.A.B. ESP. ha sido una víctima más de los vertimientos de los procesos de producción de cebo y de curtiembres de la industria IMPROSEPINAL, ya que la misma ha descargado los vertimientos en el sistema de alcantarillado, de

acuerdo a informes realizados en diciembre de 2004, bajo el Convenio 033/2003, suscrito entre el DAMA y la E.A.A.B. ESP., y en enero del presente año, realizado por la E.A.A.B. ESP., en los cuales se observa que aquella industria ha incumplido algunos parámetros de la norma de control ambiental (Resolución 1074 de 1997 del DAMA); contaminando el sistema hídrico y el manejo ambiental en general.

- Igualmente la industria IMPROSEPINAL es considerada altamente contaminante, al contar con índices muy altos de Unidad de Contaminación Hídrica (UCH), según Resolución 399 de 1999 del DAMA.

La otra situación muy concreta frente a la empresa no solo es que somos víctimas sino que la norma es muy clara en que la que ejerce control, la que tiene la competencia para cuidar de que ciertas cosas no ocurran es el DAMA y a nivel nacional el Ministerio de Ambiente, luego mirando las gestiones que tiene el Acueducto, no cabe en ninguna parte que nosotros tengamos alguna responsabilidad sobre esto. Es más, si tuviéramos alguna ingerencia nos estaríamos entrometiendo en algo que no nos corresponde.

De conformidad con lo expuesto, es claro que la E.A.A.B. ESP no es responsable por los hechos que se cuestionan y en dicha medida, su posición en la audiencia de Pacto de Cumplimiento debe ir encaminada a no aceptar responsabilidad alguna, dado que en ella concurre la excepción de falta de legitimidad en la causa por pasiva.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD NO PRESENTAR PROYECTO DE PACTO DE CUMPLIMIENTO.

SEGUNDO CASO

Acción Popular de ARMANDO GONZALEZ RIVERA contra Alcaldía Mayor de Bogotá y E.A.A.B. ESP. Abogada – Sandra Rodríguez Pinilla.

Se somete nuevamente a Comité porque la Procuraduría y la Magistrada solicitaron reconsiderar la decisión de No Pactar, por lo que se suspende la Audiencia de Pacto para continuar el 14 de julio previa inspección Judicial el 12 de julio de 2006.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD que de acuerdo a las consideraciones efectuadas en la diligencia de pacto de cumplimiento del día 7 de julio de

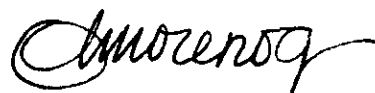
2006, la Empresa ofrece realizar al año, dos mantenimientos adicionales al programa de mantenimiento ordinario establecido, hasta cuando entre a operar la Troncal Piamonte.

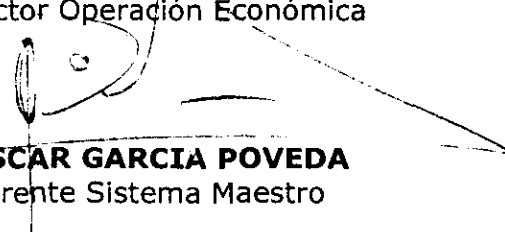
En constancia de lo anterior, la presente acta es suscrita por los intervinientes.

MIEMBROS INTEGRANTES DEL COMITÉ:


LUIS FERNANDO TAUR GALVIS
Gerente Jurídico


LUIS JAVIER CLEVES GONZALEZ
Director Operación Económica


OLGA LUCIA MORENO GONZALEZ
Directora Asesoría Legal

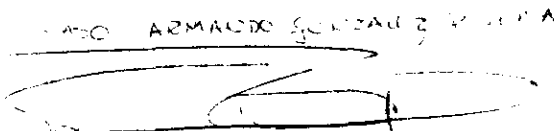

OSCAR GARCIA POVEDA
Gerente Sistema Maestro

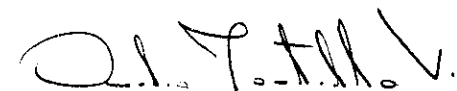
ASISTENTES CON VOZ PERO SIN VOTO


LUIS HERNÁN ULCHUR COLLAZOS
Director de Representación Judicial y Actuación Administrativa y quien actúa Como secretario Técnico del Comité de Conciliación.


CLAUDIA MARCELA CANTOR R.
Delegada Control Interno

APODERADOS DE LA E.A.A.B. ESP.


SANDRA RODRIGUEZ RINILLA
Abogada de la Dirección de Representación Judicial y Actuación Administrativa


AMELIA MANTILLA VILLEGAS
Abogada Externa de la Dirección de Representación Judicial y Actuación Administrativa